

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

•	. ,				
	ш	m	P	rı	٠.

Referencia: Expediente N° 1.764.693/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT Nº 704/18 (RESOL-2018-704-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **759/18.-**



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Enero de 2017, entre "Casino Buenos Aires S.A.", representada en este acto por el Sr. Maximiliano COLOMBO, D.N.I. 25.396.700, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego LORENZO, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE -Secretario Gremial-, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

- I Que LAS PARTES expresan de común acuerdo que se reúnen a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO de establecer pautas económicas respecto del personal bajo representación para el periodo Enero a Julio de 2017.
- II Que LA EMPRESA ha visto modificada en forma imprevista y de manera sustancial las pautas y parámetros aplicables a la explotación, encontrándose seriamente afectada la ecuación económica financiera de su operación a partir de la imposición de nuevos gravámenes que no se encontraban contemplados en los pliegos de licitación conformados al momento de la concesión aprobada por Lotería Nacional SE.
- III Que pese a todo ese contexto desfavorable ajeno y no imputable al accionar de la compañía, LA EMPRESA se encuentra realizando importantes esfuerzos para sortear las dificultades que se generan en la estructura de la operación y analizar alternativas en pos de beneficiar a los trabajadores.

IV - Por todo ello y luego de un intercambio de ideas y deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron a la presente, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Mayor



Primera: Asignación Extraordinaria No Remunerativa.

Establecer el pago de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa y por única vez de conformidad con las pautas y valores que surgen del "ANEXO I" que se adjunta a la presente, que se liquidará en 8 (ocho) cuotas mensuales con los haberes de los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2017. Debido a la fecha de firma de la presente, la cuota correspondiente al mes de diciembre se abonará conjuntamente con los salarios del mes de Enero.

Los importes que correspondan en función de lo acordado en los párrafos precedentes se liquidarán bajo el concepto "Asignación Acuerdo Enero 2017", con la liquidación de cada mes.

Se adjunta ANEXO I con el detalle de categorías, pautas y valores establecidos para el personal comprendido.

Segunda - Naturaleza de la Asignación.

El importe de dicha compensación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinua en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y por única vez de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo o naturaleza.

Tercera - Compensación Extraordinaria Por Única vez.

Las Partes acuerdan en forma extraordinaria el pago de una compensación por única vez de carácter no remunerativo de \$ 2500.- (Pesos dos mil quinientos) que se abonará conjuntamente con los salarios del mes de Febrero de 2017 para todas las categorías comprendidas y detalladas en el ANEXO II que integra la presente. La misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza, ni estará sujeta a retenciones de ningún tipo. Los pagos mencionados precedentemente se liquidarán bajo el concepto "Pago Extraordinario por única vez —

Acuerdo Ene-2017"

July 1



El importe de dicha compensación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinua en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Cuarta - Proporcionalidad.

El trabajador percibirá la Asignación y/o la Compensación Extraordinaria objeto de la presente acta en forma proporcional, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la Asignación y/o la Compensación Extraordinaria por única vez, que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Quinta - Incremento Salarios Básicos

Incrementar con vigencia Agosto de 2017 los salarios básicos de los trabajadores representados por **EL GREMIO** conforme las pautas, porcentajes y valores que se detallan en el **ANEXO III** que debidamente suscripto se adjunta a la presente como parte integrante de la misma.

Ambas partes dejan constancia que los porcentajes de incremento se definen sobre los salarios básicos vigentes al mes de Agosto de 2016 con exclusión de cualquier otro rubro o concepto.

Se adjunta como parte integrante de la presente el **ANEXO III** con el detalle de los nuevos salarios básicos de convenio con vigencia Agosto 2017.

Sexta – Manifestación de Las Partes.

Las Partes manifiestan que retomaran conversaciones en el mes de Diciembre del corriente año, a los efectos de analizar la situación imperante y definir las pautas aplicables en lo sucesivo.



<u>Séptima.</u> Ambas partes solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTANTES

REPRESENTANTES

SINDICALES

EMPRESARIOS

ANEXO I - GRILLA ALEARA - LA SOLIDARIA - Acuerdo Enero 2017

Asignación No Remunerativa Acuerdo Enero 2017 - Detalle de Cuotas

			Asignación No Remunerativa Acuerdo Enero 2017														
CATEGORIAS	No Rem	Asignación No Rem. Acuerdo Enero 2017		Cuota 1 Diciembre 2016		Cuota 2 Enero 2017		Cuota 3 Febrero 2017	A COLUMN	Cuota 4 Marzo 2017		Cuota 5 Abril 2017		Cuota 6 Mayo 2017		Cuota 7 Junio 2017	Cuota 8 Julio 2017
Vendedor	\$	17.141	\$	1.353	\$	2.105	\$	2.105	\$	2.105	\$	2.105	\$	2.105	\$	3.158	\$ 2.105
Vendedor Call Center	\$	17.141	\$	1.353	\$	2.105	\$	2.105	\$	2.105	\$	2.105	\$	2.105	\$	3.158	\$ 2.105
Cajero	\$	19.527	\$	1.542	\$	2.398	\$	2.398	\$	2.398	\$	2.398	\$	2.398	\$	3.597	\$ 2.398
Adm. Mantenimiento B	\$	22.849	\$	1.804	\$	2.806	\$	2.806	\$	2.806	\$	2.806	\$	2.806	\$	4.209	\$ 2.806
Administrativo RR.HH. B	\$	23.232	\$	1.834	\$	2.853	\$	2.853	\$	2.853	\$	2.853	\$	2.853	\$	4.280	\$ 2.853
Administrativo C	\$	24.111	\$	1.904	\$	2.961	\$	2.961	\$	2.961	\$	2.961	\$	2.961	\$	4.442	\$ 2.961
Cadete	\$	24.111	\$	1.904	\$	2.961	\$	2.961	\$	2.961	\$	2.961	\$	2.961	\$	4.442	\$ 2.961
Supervisor B	\$	27.034	\$	2.134	\$	3.320	\$	3.320	\$	3.320	\$	3.320	\$	3.320	\$	4.980	\$ 3.320
Supervisor A	\$	29.094	\$	2.297	\$	3.573	\$	3.573	\$	3.573	\$	3.573	\$	3.573	\$	5.360	\$ 3.573
Asistente	\$	32.474	\$	2.564	\$	3.988	\$	3.988	\$	3.988	\$	3.988	\$	3.988	\$	5.982	\$ 3.988
Adm. Mantenimiento A	\$	35.022	\$	2.765	\$	4.301	\$	4.301	\$	4.301	\$	4.301	\$	4.301	\$	6.452	\$ 4.301
Administrativo Sistemas B	\$	38.223	\$	3.018	\$	4.694	\$	4.694	\$	4.694	\$	4.694	\$	4.694	\$	7.041	\$ 4.694
Aux. de Mayordomia	\$	25.047	\$	1.977	\$	3.076	\$	3.076	\$	3.076	\$	3.076	\$	3.076	\$	4.614	\$ 3.076

Maximulano F. Colombo Casino Buenos Aires S.A. Apoderado

ANEXO II - GRILLA ALEARA - LA SOLIDARIA - Acuerdo Enero 2017

Pago Extraordinario por Única Vez - Febrero´17

Categoría	U	Pago Extraord. Unica Vez Febrero 2017						
Vendedor	\$	2.500						
Vendedor Call Center	\$	2.500						
Cajero	\$	2.500						
Adm. Mantenimiento B	\$	2.500						
Administrativo RR.HH. B	\$	2.500						
Administrativo C	\$	2.500						
Cadete	\$	2.500						
Supervisor B	\$	2.500						
Supervisor A	\$	2.500						
Asistente	\$	2.500						
Adm. Mantenimiento A	\$	2.500						
Administrativo Sistemas B	\$	2.500						
Aux. de Mayordomia	\$	2.500						

Maximurano F. Colombo Casino Bylenos Aires S.A. Apoderado



ANEXO III - GRILLA ALEARA - LA SOLIDARIA - Acuerdo Enero 2017 Grilla Salarial - Agosto 2017

Grilla Salarial - Agosto 2017

Puesto	Sueldo Basio	o Adic. Tur	no	Adic. Nocturnidad	Presentismo	Remuneracion Agosto 2017		
Vendedor	\$ 10.023,3	0 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 10.023,30		
Vendedor Call Center	\$ 10.023,3	0 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 10.023,30		
Cajero	\$ 11.420,5	7 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 11.420,57		
Adm. Mantenimiento B	\$ 13.361,6	2 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 13.361,62		
Administrativo RR.HH. B	\$ 13.587,0	8 \$		\$ -	\$ -	\$ 13.587,08		
Administrativo C	\$ 14.102,0	8 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 14.102,08		
Cadete	\$ 14.102,1	1 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 14.102,11		
Supervisor B	\$ 15.811,4	6 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 15.811,46		
Supervisor A	\$ 17.013,8	2 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 17.013,82		
Asistente	\$ 18.992,1	8 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 18.992,18		
Adm. Mantenimiento A	\$ 20.482,4	6 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 20.482,46		
Administrativo Sistemas B	\$ 22.351,0	6 \$	-	\$ -	\$ -	\$ 22.351,06		
Aux. de Mayordomia	\$ 9.643,6	1 \$ 964	,36	\$ 3.375,26	\$ 665,97	\$ 14.649,21		

Maximiliano F. Colombo Buenos Aires S.A. Acaderado



Expediente Nº 1764693/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 31 días del mes de Julio de 2017, siendo las 16.00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento Nº 3 de Relaciones del Trabajo, el Dr. Diego LORENZO, Tº 70, Fº694, CPACF, en carácter de apoderado, en representación de la Empresa CASINO BUENOS AIRES S.A.

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; serán elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250.

Con lo que termino el acto, siendo las 16.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. ------

PARTE EMPRESARIA

Lic. Fiorella COSTA Secretaría de Conciliación DNRT - Depte. 3 M.T.E. y S.S.

1



Expediente Nº 1764693/17

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250.

Con lo que termino el acto, siendo las 16.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. ------

Substillo

PARTE SINDICAL

Lic Florena COSTA Secretaría de Consiliación DNRT - Dapto. A

M.T.E. y S.S.





Expediente Nº 1764693/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **04 días del mes de Agosto de 2017**, siendo las 16.00 horas, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO**, **EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento Nº 3 de Relaciones del Trabajo, el Sr. Mariano ZEISS PRIETO, D.N.I Nº 22.379.329, en carácter de Secretario General, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES** DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, **ESPARCIMIENTO**, **RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250.

Con lo que termino el acto, siendo las 16.30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. ------

PARTE SINDICAL

Lic. Florella CDSTA Secretaría de Condiliación DNRT - Depto 3 M.T.E. v S.S

1



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	. ,				
\mathbf{N}	m	m	Δ	rn	٠.

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 704/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.